

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO CUARENTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que, como se ha expresado en otras ocasiones (cf. Ac. 21/19) la Justicia Nacional Electoral tiene la misión de asegurar la genuina expresión de la voluntad popular en los procesos electorales mediante los cuales la ciudadanía designa a sus representantes. Esta tarea se ha cumplido de un modo cabal, ininterrumpido y sin cuestionamientos que excedan el ámbito de los asuntos contenciosos desde -al menos- el restablecimiento de las instituciones de la República, a principio de la década de los ochenta.

En orden a ello, los señores jueces federales con competencia electoral y este Tribunal se encuentran -desde hace tiempo- abocados al pleno cumplimiento de las tareas preelectorales requeridas para garantizar el buen desarrollo de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 11 de agosto (artículo 20 de la ley 26.571) y los comicios generales del 27 de octubre en los términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

2º) Que, sin embargo, resulta necesario poner de relieve la existencia de circunstancias que actualmente tornan compleja la actuación de este fuero.

En efecto, el Tribunal exhortó al Poder Ejecutivo a que asegurara la oportuna disponibilidad de las partidas mínimas indispensables para la Justicia Nacional Electoral y para cada uno de los distintos organismos (v. gr., Comando Electoral y Correo Oficial de la República Argentina) que tienen a su cargo funciones y responsabilidades legales en relación con el adecuado desarrollo del proceso electoral (cf. Acordada 21/19).

En atención a ello, el Ministerio del Interior comunicó que las previsiones se harían efectivas a través de sucesivas transferencias parciales las cuales -si bien se

vienen cumpliendo- van a totalizar un monto significativamente inferior al de las necesidades estimadas por los señores jueces federales con competencia electoral de cada distrito.

3º) Que la situación cobra particular relevancia si se toma en consideración que en esta oportunidad ha habido una sobrecarga de tareas de actualización registral durante esta etapa del cronograma electoral, atribuible preponderantemente a la falta de regularidad del Registro Nacional de las Personas en el envío de novedades registrales.

En efecto, ya con anterioridad a la fecha de cierre de novedades el Tribunal señaló que se venían recibiendo *lotes* correspondientes al año 2017 (cf. Ac. 21/19, cons. 6º). Con posterioridad a ello, la situación se tornó imperiosa, en atención a la cantidad de trámites que -a partir de los reclamos de la ciudadanía- se constató que no habían sido oportunamente transmitidos a la Justicia Nacional Electoral, de modo tal que se organizó un operativo de emergencia en forma mancomunada con el RENAPER, en cuyo marco se continuaron recibiendo cientos de miles de novedades registrales correspondientes a los años 2017 y 2018.

Al mismo fin, se dispuso inicialmente una prórroga de la publicación del padrón (cf. Ac. 30/19) y posteriormente un período de publicación extraordinaria (cf. Resolución del 13 de junio en Expte. "S" 60/2019) para asegurar que la ciudadanía -con particular énfasis en los jóvenes de 16 y 17 años- pudiera efectuar las consultas y reclamos pertinentes y, asimismo, se adoptaron medidas de excepción (cf. Resolución del 23 de mayo en Expte. "S" 39/2014) para asegurar la carga de todos los nuevos electores informados extemporáneamente.

4º) Que, en similar orden de ideas, resulta necesario poner de relieve la reciente sanción de la ley 27.504, la cual modificó -entre otras- la ley de financiamiento de los partidos políticos número 26.215.

Ello pues, de acuerdo a lo que prescribe, se redujeron los plazos de auditoría a cargo del Cuerpo de Auditores Contadores -cf. arts. 26 y 61 de la ley citada y art. 37 bis de la ley 26.571- sin que, en los hechos, se cuente con los medios para afrontar esa nueva exigencia.

En efecto, si bien la ley 27.504 contempló

Poder Judicial de la Nación

expresamente en su artículo 44 la creación de ocho (8) cargos para la ampliación del Cuerpo de Auditores Contadores, tal previsión no tendrá vigencia alguna en la medida en que no se disponga por parte de los organismos del Poder Judicial competentes para su creación, de las partidas presupuestarias pertinentes para solventar los costos.

En dichas condiciones, los acotados plazos actualmente previstos para la realización de las auditorías contables resultan de imposible cumplimiento en el estado actual de integración de ese Cuerpo.

Cabe recordar, además, que -aun antes de reducirse tales plazos- el Tribunal ha venido informando (v. gr. oficios 662/17 y 3500/17) acerca de la necesidad de creación de nuevos cargos de auditores, en razón de que la cantidad de informes que deben auditarse resulta desproporcionada con relación a la escasa cantidad de profesionales que conforman el Cuerpo.

En síntesis, se produce una situación en la que se incrementan las tareas del fuero sin proveerlo de los recursos financieros necesarios.

Dicha situación también se observa con relación a la incorporación de nuevas previsiones tales como el régimen sancionatorio en materia de encuestas y sondeos de opinión (cf. ley 26.215, art. 44 quinquies, modificado por ley 27.504) como así también con respecto a la ampliación de la competencia en materia sancionatoria electoral, incluyendo actualmente -en determinados casos- la competencia del fuero electoral sobre delitos tipificados en el Código Penal y en otras leyes especiales (cf. art. 146 duovicies CEN, incorporado por ley 27.504).

5º) Que, finalmente, atendiendo a otra de las preocupaciones del Tribunal con relación a los aspectos institucionales que dificultan el regular desempeño del fuero electoral, también debe -nuevamente- resaltarse el gravamen ocasionado por la demora en las designaciones para cubrir de modo definitivo los cargos vacantes de magistrados federales con competencia electoral.

En efecto, mediante Acordada N° 141/2014 el Tribunal solicitó al Consejo de la Magistratura que “*arbitre los medios a su alcance para la cobertura definitiva de los*

juzgados federales con competencia electoral en situación de vacancia". Ocación en la que se destacaron "las dificultades que [...] [la demora en las designaciones] acarrea para el desarrollo de un proceso electoral" (cf. cit., consid. 1º). La problemática fue abordada también mediante la Acordada N° 10/2015 -sobre un aspecto específico- y en numerosos oficios dirigidos a las autoridades competentes.

Actualmente, si bien se ha producido la designación de los jueces titulares en otras jurisdicciones, existen tres distritos ya mencionados en el año 2014 (cf. cit., consid. 1º) que aún se encuentran sin titular -Buenos Aires, Formosa y Santa Cruz-, y se han agregado asimismo una vacante definitiva en esta Cámara -desde el mes de enero de 2016- y otra en el juzgado federal electoral de Corrientes.

En ese contexto, y en atención al proceso electoral nacional en curso, corresponde dirigirse a las autoridades competentes de los distintos Poderes Públicos a fin de reiterar la preocupación del Tribunal por las dificultades que supone el cumplimiento de las responsabilidades legales de la Justicia Nacional Electoral en el caso de los juzgados vacantes.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Requerir al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que asegure la oportuna disponibilidad de las partidas mínimas indispensables para la Justicia Nacional Electoral, previendo -en su caso- las ampliaciones presupuestarias pertinentes.

2º) Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que gestione los mecanismos necesarios para la creación de ocho (8) cargos de Prosecretario Administrativo, en los términos del artículo 44 de la ley 27.504.

3º) Solicitar al señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que -a través de las áreas pertinentes- se arbitre con la mayor premura los medios conducentes para solventar la creación de cargos prevista por el artículo 44 de la ley 27.504.

4º) Disponer la suspensión de los plazos de auditoría impuestos para el mencionado Cuerpo de Auditores Contadores previstos en los artículos 26 y 61 de la ley 26.215

Poder Judicial de la Nación

y artículo 37 bis de la ley 26.571, hasta tanto se encuentren debidamente integrados al Cuerpo de Auditores Contadores la totalidad de los profesionales prevista por el artículo 44 de la ley 27.504.

5º) Hacer saber a la señora Presidente del Senado de la Nación y al señor Presidente de la Comisión de Acuerdos de ese Cuerpo; al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; al señor Presidente del Consejo de la Magistratura y al señor Presidente de la Comisión de Selección y Escuela Judicial de ese organismo, la seria preocupación de esta Cámara por la existencia de cargos vacantes -tanto en primera instancia como en el Tribunal de alzada-, y la necesidad de que -dentro de los respectivos ámbitos de competencia- se considere la adopción de las medidas más eficaces para proceder a la cobertura definitiva de los cargos vacantes.

Regístrate, ofíciense al Senado de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y a los Jueces Federales Electorales de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL